IDP REVISTA D'INTERNET, DRET I POLÍTICA
REVISTA DE INTERNET, DERECHO Y POLÍTICA

https://idp.uoc.edu

IA y privacidad: Armonización Normativa y Retos Regulatorios en la Unión Europea y España

Florentino de Guzmán Plasencia Medina
Ayuntamiento de El Rosario

Fecha de presentación: noviembre 2024
Fecha de aceptación: diciembre 2024
Fecha de publicación: marzo 2025

Resumen

La inteligencia artificial se ha convertido en una pieza clave en nuestra vida diaria, influyendo en múltiples contextos e interacciones, y planteando retos significativos para la privacidad y otros derechos fundamentales. Este artículo explora la compleja relación entre la IA y la privacidad, examinando aspectos técnicos, normativos y éticos, evidenciando que, la regulación es esencial para proteger derechos fundamentales, y en este sentido, el RGPD de la UE juega un papel central al establecer derechos relacionados con decisiones automatizadas. Asimismo, se ha apreciado que, el Reglamento 2024/1689 sobre las normas armonizadas en materia de IA busca clasificar riesgos y garantizar un uso ético y seguro de estas tecnologías. A pesar de estos avances, persisten desafíos regulatorios, como el riesgo de sobrerregulación y la necesidad de coordinar normas entre el RGPD y las nuevas leyes de IA para evitar incoherencias. Sin embargo, la evolución constante de la IA plantea problemas de sesgos, discriminación y falta de transparencia. En Europa y España, conceptos como «privacidad desde el diseño» y leyes como la LOPDGDD buscan abordar estos desafíos. No obstante, para lograr un entorno digital seguro y ético, la regulación debe ser dinámica y equilibrar la innovación tecnológica con la protección de derechos fundamentales, priorizando la privacidad.

Palabras clave

inteligencia artificial; privacidad; derecho; Unión Europea y España

© 2025, Florentino de Guzmán Plasencia Medina
© de esta edición: 2025, Universitat Oberta de Catalunya

IDP REVISTA D'INTERNET, DRET I POLÍTICA
REVISTA DE INTERNET, DERECHO Y POLÍTICA

https://idp.uoc.edu

AI and privacy: regulatory harmonization and regulatory challenges in the European Union and Spain

Abstract

Artificial intelligence has become a key part of our daily lives, influencing multiple contexts and interactions and posing significant challenges to privacy and other fundamental rights. This article explores the complex relationship between AI and privacy, examining technical, regulatory and ethical aspects, showing that regulation is essential to protect fundamental rights, and, in this regard, the EU GDPR plays a central role in establishing rights related to automated decisions. Likewise, it has been appreciated that Regulation 2024/1689 on harmonized standards on AI seeks to classify risks and ensure these technologies' ethical and safe use. Despite these advances, regulatory challenges persist, such as the risk of overregulation and the need to coordinate rules between GDPR and new AI laws to avoid inconsistencies. However, the constant evolution of AI poses issues of bias, discrimination and lack of transparency. In Europe and Spain, concepts such as "privacy by design" and laws such as LOPDGDD seek to address these challenges. However, to achieve a secure and ethical digital environment, regulation must be dynamic and balance technological innovation with protecting fundamental rights, prioritizing privacy.

Keywords

artificial intelligence; privacy; law; European Union and Spain

Introducción

La relación entre la inteligencia artificial (IA) y la privacidad es compleja y afecta a aspectos técnicos, normativos y éticos. Con la transición de una sociedad digital a una sociedad algorítmica, la IA se ha convertido en una herramienta central para gestionar los procesos de toma de decisiones en las esferas pública y privada, lo que ha dado lugar a la necesidad de regular su uso, especialmente para garantizar la protección de los derechos fundamentales (Martínez Velencoso y Sancho López, 2022, pág. 48).

Numerosos expertos han puesto de relieve los problemas críticos del uso de la IA, como los casos relacionados con el análisis del comportamiento, la extracción de datos y la biometría, que comprometen de forma clara el derecho a la privacidad de los ciudadanos, y que han dado lugar a prohibiciones y normativas específicas.[1] Un ejemplo notable al respecto es el Reglamento General de Protección de Datos (RGDP) con su artículo 22,[2] consagró el derecho a no ser objeto de decisiones puramente automatizadas, anticipándose a tendencias normativas más recientes.

La Unión Europea (UE) ha comenzado a desarrollar una legislación específica sobre IA, que culmina el Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial.[3] Este re-

1. Véase DE ASÍS, R. (2020). «Inteligencia artificial y Derechos Humanos» (págs. 19-32). En: IBÁÑEZ LÓPEZ – POZAS, F. Inteligencia artificial: Los Derechos Humanos en el centro. Madrid, Dykinson, 2023; DE SALCEDO, T.; MAÑAS, J. L. P.; ANDRÉS, M. B.; VÁZQUEZ, J. T. Sociedad digital y Derecho. Madrid, Boletín Oficial del Estado, 2018; GONZÁLEZ ARENCIBIA, M.; MARTÍNEZ CARDERO, D. «Dilemas éticos en el escenario de la inteligencia artificial». *Economía y sociedad*, vol. 25, n.º 57, págs. 93-109, entre otros.
2. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (Texto pertinente a efectos del EEE). DOUE, L 119 de 4 de mayo de 2016, artículo 22.1: «Todo interesado tendrá derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar».
3. Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 300/2008, (UE) nº 167/2013, (UE) nº 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial). «DOUE» núm. 1689, de 12 de julio de 2024.

© 2025, Florentino de Guzmán Plasencia Medina
© de esta edición: 2025, Universitat Oberta de Catalunya

glamento pretende clasificar los riesgos asociados al uso de la IA y establecer normas para garantizar su uso ético y seguro, tanto en el sector público como en el privado. Sin embargo, el reglamento tiene solapamientos potenciales con el RGPD, creando riesgos de sobrerregulación. El RGPD y el proyecto de Reglamento sobre IA comparten principios como el de la «privacidad desde el diseño» (Herrán Ortiz), pero difieren en su enfoque, ya que el RGPD es intersectorial y tiene por objeto proteger los derechos de los interesados, mientras que el Reglamento (UE) 2024/1689 se centra en regular a los desarrolladores y las aplicaciones de alto riesgo.

Por tanto, la gestión normativa de la IA representa un desafío crucial, especialmente en relación con el papel de las agencias de protección de datos. Existe un debate continuo sobre si estas agencias deben asumir la competencia exclusiva para supervisar la IA o si es necesario crear nuevas entidades especializadas que eviten la fragmentación normativa y las incoherencias sectoriales (Gascón Marcén, 2021, pág. 221). Un reto esencial es lograr una regulación que promueva la innovación tecnológica sin poner en riesgo la protección de derechos fundamentales, como el derecho a la privacidad.

En este contexto, el presente artículo tiene como objetivo analizar de manera crítica cómo la implementación y el desarrollo de sistemas de IA pueden incidir en la privacidad individual. Además, se examinarán los marcos normativos existentes y sus principales elementos reguladores en este ámbito, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas actuales y plantear propuestas que favorezcan una gobernanza coherente y equilibrada. A través de esta reflexión, se espera ofrecer conclusiones fundamentadas que contribuyan al debate sobre la regulación de la IA y la protección de derechos en la era digital.

1. Aspectos clave de la IA

1.1. Noción y evolución de la IA

El concepto de IA ha sido ampliamente malinterpretado, en gran parte debido a las representaciones literarias y cinematográficas de la ciencia ficción, que han generado la idea de máquinas capaces de pensar y actuar de forma autónoma, imitando el comportamiento humano (Sancho García y Ivorra Alemany, 2024, pág. 115). No obstante, la IA contemporánea se manifiesta principalmente a través de software y algoritmos sofisticados que operan mediante el reconocimiento de patrones en grandes volúmenes de datos, más que mediante el razonamiento deductivo típico del intelecto humano. Esta diferencia conceptual es fundamental para comprender las verdaderas capacidades y limitaciones de la IA actual (Berlanga, 2016, pág. 9).

El desarrollo de la IA ha sido impulsado por dos factores clave: los avances significativos en la potencia de cálculo y la creciente disponibilidad de enormes cantidades de datos digitales, recolectados gracias al uso cotidiano de tecnologías conectadas y sensores avanzados. Esta combinación ha permitido que los sistemas de IA realicen tareas que antes eran inimaginables, desde el análisis de grandes volúmenes de datos hasta la toma de decisiones autónomas en tiempo real (Marco de Lucas, 2017, págs. 39-54).

Históricamente, la disciplina tomó forma oficial en 1956 durante la Conferencia de Dartmouth, donde se acuñó el término «inteligencia artificial» (Sanabria-Navarro *et al*., 2023, págs. 97-107). Este evento marcó el punto de partida de una serie de desarrollos que han definido la evolución de la IA a lo largo de las décadas. Los primeros intentos incluyeron programas como ELIZA, un sistema que podía simular una conversación humana básica, lo que representaba un avance significativo para la época (Jiménez Martín y Sánchez Allende, 2015, pág. 11). Posteriormente, en 1997, IBM revolucionó el campo con Deep Blue, un sistema experto diseñado para el juego de ajedrez que logró derrotar al campeón mundial Kasparov, demostrando la capacidad de la IA para superar el rendimiento humano en dominios específicos (Kasparov, 2020, pág. 139).

Sin embargo, el auge real de la IA se produjo en la década de 2010, con la expansión del aprendizaje automático (*machine learning*) y, especialmente, del aprendizaje profundo (*deep learning*) (Ushadevi, 2020, pág. 142). Esta evolución fue posible gracias a los avances en los componentes de hardware, como las tarjetas gráficas (GPU), que permitieron procesar grandes cantidades de datos de manera más rápida y eficiente. Estas mejoras han sido cruciales para el entrenamiento de modelos complejos, que ahora son capaces de reconocer patrones, aprender de manera autónoma y resolver problemas de alta complejidad (Avaro, 2023, pág. 110).

No obstante, la implementación de algoritmos avanzados en la vida diaria ha suscitado debates sobre el manejo de

© 2025, Florentino de Guzmán Plasencia Medina
© de esta edición: 2025, Universitat Oberta de Catalunya

datos personales, la posibilidad de sesgos y discriminación, y la falta de transparencia en la toma de decisiones automatizadas. En este contexto, es fundamental desarrollar marcos regulatorios que garanticen un uso responsable de la IA, equilibrando la necesidad de innovación con la protección de los derechos fundamentales. La IA debe ser supervisada y regulada para asegurar que su aplicación en sectores críticos no solo sea eficiente y efectiva, sino también segura y justa para todos los usuarios (Guaña-Moya y Chipuxi-Fajardo, 2023, pág. 925).

Como consecuencia, resulta evidente que la IA continúa avanzando a pasos agigantados, redefiniendo lo que es posible en términos de automatización e inteligencia computacional. No obstante, este progreso debe ir acompañado de un compromiso serio hacia la responsabilidad ética y la regulación adecuada, para que los beneficios de la IA puedan ser plenamente aprovechados sin comprometer la seguridad y los derechos fundamentales de la sociedad.

1.2. Aspectos éticos de la IA

A tenor de los antecedentes expuestos previamente, resulta innegable que la IA se ha consolidado como una tecnología estratégica y transversal, cuya creciente implementación plantea desafíos complejos y aún no totalmente definidos, tanto desde el punto de vista jurídico como ético. Su integración en ámbitos que tradicionalmente dependían de la intervención humana, como la supervisión y el control, ha suscitado debates sobre la responsabilidad legal, especialmente en casos donde la automatización produce efectos no deseados. La capacidad de la IA para facilitar la vigilancia masiva ha sido valorada por su utilidad en la seguridad pública, pero también ha generado preocupaciones significativas respecto a la privacidad y la libertad individual (Ibidem).

Desde una perspectiva ética, el desarrollo y uso de la IA deben orientarse hacia el bien común, un enfoque que evoca las famosas leyes de la robótica de Asimov. Este concepto ha dado lugar a la noción de *algorética*, o ética de los algoritmos, que se centra en garantizar que las tecnologías respeten derechos fundamentales como la igualdad y la libertad (Lacruz Mantecón, 2022, pág. 382). A medida que la IA se expande en diversos sectores, se hace imprescindible establecer normativas que aseguren la transparencia, la proporcionalidad y el respeto a los derechos humanos, con especial atención a la protección de la privacidad y la ciberseguridad, tal como se establece en el RGPD (Amo Usanos, 2023, pág. 1192).

Un ejemplo destacado del papel de la ética en la regulación de la IA es su uso en los sistemas judiciales. La Carta Ética Europea[4] que aborda la aplicación de la IA en la justicia, ha definido cinco principios clave, incluyendo el respeto de los derechos fundamentales, la transparencia y la no discriminación. Estos principios buscan garantizar que las tecnologías se empleen de manera justa y equitativa, evitando que los sistemas automatizados perpetúen o amplifiquen sesgos preexistentes. No obstante, la creciente autonomía de los sistemas de IA plantea la necesidad urgente de asegurar que su comportamiento sea ético, ya que los algoritmos no solo pueden reflejar sesgos inconscientes de sus programadores, sino que también tienen el potencial de desarrollar patrones discriminatorios de forma independiente.

Además, un estudio realizado por Fjeld *et al*. (2020, pág. 4), en la Universidad de Harvard identificó ocho temas recurrentes en los principios éticos aplicables a la IA: privacidad, responsabilidad, seguridad, transparencia, equidad, control humano, responsabilidad profesional y promoción de valores humanos. Esta convergencia temática sugiere la emergencia de un núcleo normativo que podría servir de base para la gobernanza ética de la IA. Estos principios están comenzando a establecer los cimientos sobre los cuales se pueden construir marcos regulatorios robustos que promuevan un desarrollo tecnológico responsable y seguro.

A tenor de lo expuesto, la expansión de la inteligencia artificial plantea tanto oportunidades significativas como riesgos considerables. Para maximizar sus beneficios, es esencial que las normativas se orienten hacia la protección de derechos fundamentales, asegurando que la innovación tecnológica no se logre a expensas de la equidad, la privacidad o la libertad. La «algorética» se presenta como una disciplina crucial para el diseño de sistemas de IA que sean transparentes, responsables y éticamente sólidos, proporcionando una guía clara para el desarrollo de tecnologías que respeten los valores fundamentales de nuestra sociedad.

4. Carta ética europea sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno. CEPEJ (2018) 14. 3 de diciembre de 2018. Adoptado por el CEPEJ durante su 31 Reunión plenaria. (Estrasburgo, 3-4 de diciembre de 2018).

© 2025, Florentino de Guzmán Plasencia Medina
© de esta edición: 2025, Universitat Oberta de Catalunya

2. El derecho y la IA

2.1. Limitaciones de la definición normativa de la IA

La evolución acelerada de los sistemas de IA, que se han vuelto cada vez más complejos y omnipresentes en distintos aspectos de la vida cotidiana, ha impulsado un debate creciente y la necesidad de establecer un marco jurídico y regulador adecuado para esta tecnología emergente. Este esfuerzo se refleja en iniciativas como el RGPD y la Propuesta de Ley de Inteligencia Artificial (materializada posteriormente en el Reglamento (UE) 2024/1689)[5] que buscan proporcionar un marco normativo claro y efectivo (Martínez Espín, 2023, pág. 4).

La creación de una regulación para la IA enfrenta múltiples desafíos, entre los cuales destaca la diferencia en la velocidad de evolución entre el derecho y la tecnología. Mientras que el desarrollo tecnológico avanza de manera exponencial, los sistemas sociales, económicos y jurídicos suelen adaptarse de forma incremental, generando un desajuste que se ha convertido en una característica inevitable de la vida moderna. Este desfase implica que, en muchos casos, las normativas se ven superadas por el ritmo de la innovación, dificultando la creación de reglas que puedan anticipar y gestionar los riesgos asociados con nuevas tecnologías (Ranchordas, 2021, pág. 23).

Otro problema crucial en este contexto es el conocido como el «dilema de Collingridge». Este dilema plantea que cuanto más se desarrolla e implementa una innovación, más complicado se vuelve intervenir para modificar sus efectos, y crece la atención y frustración de sus usuarios (Petit y De Cooman, 2021, pág. 201). En otras palabras, es difícil prever todas las implicaciones de una tecnología hasta que se ha adoptado y utilizado ampliamente. Sin embargo, una vez que esto ocurre, sus efectos se consolidan dentro de la estructura económica y social, lo que hace extremadamente difícil controlar o modificar sus consecuencias no deseadas. Este fenómeno refleja la complejidad de gestionar la IA, ya que sus aplicaciones suelen integrarse profundamente en diversos sectores antes de que las autoridades puedan identificar y regular sus riesgos.

Por tanto, un marco regulador para la IA debe ser flexible y adaptable, capaz de evolucionar junto con la tecnología para abordar sus desafíos emergentes. Este enfoque permitirá no solo mitigar riesgos éticos y sociales, sino también fomentar la innovación responsable, asegurando que el desarrollo de la IA se realice en sintonía con los valores fundamentales y los derechos de los ciudadanos. De esta manera, se busca establecer un equilibrio entre la promoción de avances tecnológicos y la protección de los intereses sociales y éticos, garantizando que la IA pueda integrarse de manera segura y beneficiosa en la sociedad.

2.2. Normativa europea

El concepto de privacidad tiene sus raíces en la influyente monografía de Brandeis y Warren, *El derecho a la privacidad*, que definió el derecho a ser dejado en paz como protección frente a la intrusión en la esfera privada. Con el tiempo, este concepto se ha expandido para incluir la protección de datos personales, un aspecto que, si bien es solo una parte del derecho a la privacidad, ha adquirido una relevancia creciente con el auge de las tecnologías digitales y la automatización en la recopilación de datos (Saldaña, 2012, pág. 200).

En el contexto europeo, el derecho a la intimidad se consagró en el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos,[6] que protege a las personas contra las interferencias arbitrarias en su vida privada. Este derecho fue reforzado con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,[7] que incluye disposiciones específicas para la protección de datos personales, subrayando la importancia de este derecho en la era digital. La evolución normativa en Europa condujo a la adopción de directivas

5. Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 300/2008, (UE) nº 167/2013, (UE) nº 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial). «DOUE» núm. 1689, de 12 de julio de 2024.
6. Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Roma a 4 de noviembre de 1950. Artículo 8.1: «1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia».
7. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000/C 364/01). DOCE C 364. 18 de diciembre de 2000.

© 2025, Florentino de Guzmán Plasencia Medina
© de esta edición: 2025, Universitat Oberta de Catalunya

como la 95/46/CE,[8] cuyo propósito era armonizar las legislaciones sobre el tratamiento de datos personales, asegurando la libre circulación de datos sin comprometer los derechos fundamentales de los individuos.

Estas directivas sentaron las bases para el RGPD, que representa un marco legal integral para la gestión de datos personales en la Unión Europea. El RGPD introdujo conceptos clave como la transparencia (Mourby *et al*., 2021, pág. 4), el consentimiento informado (Watcher, 2018, pág. 269) y la responsabilidad, estableciendo un equilibrio entre la protección de los derechos personales y la innovación tecnológica. En la actualidad, el desarrollo de tecnologías como el *big data* ha suscitado nuevas preocupaciones en torno a la privacidad, ya que permite la recopilación y análisis de grandes volúmenes de datos para identificar patrones y tomar decisiones que pueden tener un impacto directo en las personas (Sobrino García, 2019, pág. 704).

La normativa europea, a través del RGPD, busca enfrentar estos desafíos asegurando que la protección de datos personales sea una prioridad, incluso en un contexto de rápida innovación tecnológica. Al promover la transparencia y establecer obligaciones claras para los responsables del tratamiento de datos, la regulación fomenta un entorno en el que se respeten los derechos fundamentales sin frenar el avance tecnológico (op. cit). Esto puede apreciarse también en la STJUE de Google contra la AEPD[9] que establece que los operadores de motores de búsqueda son responsables del procesamiento de datos personales que aparece en las páginas web que indexan. Esto implica que deben considerar las solicitudes de eliminación de enlaces que contengan información personal que sea inadecuada, irrelevante o excesiva en relación con los fines para los que se procesó. Estas iniciativas son el fiel reflejo del compromiso de la UE por garantizar que el desarrollo de nuevas tecnologías se alinee con la protección de la privacidad y la autonomía de sus ciudadanos.

2.3. Normativa española

El acelerado avance de la IA plantea desafíos significativos para la protección de datos personales, un tema crítico dentro del marco normativo español. A nivel europeo, el RGPD establece una regulación unificada que se aplica en todos los Estados miembros, incluida España. En el contexto nacional, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD)[10] complementa esta normativa europea, adaptándola a las particularidades locales y reforzando la protección de la privacidad en el entorno digital (Rodríguez Ayuso, 2022, pág. 76).

La proliferación de sistemas de IA ha ampliado la capacidad de recopilación, procesamiento y análisis de grandes volúmenes de datos personales, lo que ha generado preocupaciones sobre la privacidad y el uso ético de la información. Para enfrentar estos desafíos, la legislación española busca garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos mediante un marco regulador sólido, que define con precisión los principios y derechos aplicables al tratamiento de datos personales. Estos derechos incluyen, entre otros, el derecho a la privacidad, a la información sobre el uso de los datos, a la rectificación y eliminación de información inexacta,

8. Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respeta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. «DOCE» núm. 281, de 23 de noviembre de 1995, que actualmente se encuentra derogada.
9. STJUE (Gran Sala) de 13 de mayo de 2014. Google Spain, S.L. y Google Inc. contra Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y Mario Costeja González. Petición de decisión prejudicial planteada por la Audiencia Nacional. Asunto C-131/12. ECLI identifier: ECLI:EU:C:2014:317. Asimismo, es posible destacar la STJUE asunto C-634/12, de 7 de diciembre de 2023. ECLI:EU:C:2023:957, conocida como «Meta Platforms y otros», se aborda la interacción entre la protección de datos personales y la defensa de la competencia. El TJUE concluyó que una autoridad nacional de competencia puede considerar, en el marco de su análisis sobre un posible abuso de posición dominante, que ciertas prácticas de tratamiento de datos personales no cumplen con el RGPD, siempre que esta evaluación sea necesaria para determinar la existencia de dicho abuso. Sin embargo, la autoridad de competencia debe cooperar con las autoridades de protección de datos para garantizar una aplicación coherente y uniforme del RGPD. Esta sentencia destaca que, aunque el RGPD tiene como objetivo principal la protección de los derechos fundamentales de las personas en relación con sus datos personales, también facilita la libre circulación de estos datos dentro de la Unión Europea, contribuyendo al establecimiento de un mercado único digital. Por lo tanto, el RGPD no solo protege la privacidad individual, sino que también armoniza las normativas de protección de datos en los Estados miembros, eliminando obstáculos al comercio y fomentando la confianza en el mercado único digital.
10. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. «BOE» núm. 294, de 6 de diciembre de 2018.

© 2025, Florentino de Guzmán Plasencia Medina
© de esta edición: 2025, Universitat Oberta de Catalunya

y a la portabilidad de los datos (Rodríguez Ayuso, 2022, pág. 78).

La introducción de la IA en distintos sectores plantea cuestiones complejas relacionadas con la transparencia y el consentimiento informado. La opacidad de algunos algoritmos dificulta la comprensión por parte del público sobre cómo se gestionan sus datos y de qué manera se toman decisiones automatizadas. En respuesta a estos problemas, la LOPDGDD ha implementado el principio de transparencia algorítmica, que obliga a las entidades tecnológicas a proporcionar explicaciones claras y accesibles sobre los criterios, procedimientos y resultados de las decisiones basadas en IA. Esta medida busca fortalecer la responsabilidad y aumentar la confianza pública en el uso de tecnologías avanzadas (Jiménez-Castellanos Ballesteros, 2023, pág. 212

A medida que la IA continúa evolucionando, se hace necesario ajustar y actualizar las normativas existentes para mantener el equilibrio entre innovación tecnológica y protección de la privacidad. La rápida evolución tecnológica implica que la legislación debe ser dinámica y adaptable, permitiendo a las empresas desarrollar nuevas soluciones sin comprometer la seguridad y los derechos fundamentales de los individuos. Este equilibrio es esencial para asegurar que la IA se utilice de forma ética y responsable, promoviendo tanto el progreso tecnológico como la defensa de los derechos de las personas (Arenas Ramiro y Díaz Lima, 2023, pág. 289).

Más allá de las regulaciones, la educación y la concienciación pública son elementos fundamentales para que los ciudadanos comprendan sus derechos y se mantengan informados sobre el manejo de sus datos personales. Solo mediante una comprensión adecuada y una participación activa se puede garantizar que la privacidad y la seguridad sean componentes centrales en el desarrollo y la implementación de nuevas tecnologías de IA (Arenas Ramiro y Díaz Lima, 2023, pág. 290).

La protección de datos personales en el contexto de la inteligencia artificial constituye un reto crucial para la normativa española actual. Aunque la LOPDGDD proporciona un marco robusto que complementa las disposiciones del RGPD, la naturaleza en constante evolución de la IA exige una vigilancia continua y una capacidad de adaptación legislativa para abordar los desafíos emergentes. La clave reside en mantener un equilibrio sostenido entre la innovación tecnológica y la salvaguarda de los derechos fundamentales, promoviendo una cultura de responsabilidad y ética en el uso de la IA. Esto garantizará que la tecnología no solo contribuya al progreso económico y social, sino que lo haga respetando los derechos y la dignidad de las personas en un entorno digital cada vez más complejo.

Conclusiones

La necesidad de una actualización continua del marco legal es crucial, especialmente ante la acelerada evolución tecnológica y las estructuras organizativas cada vez más complejas y descentralizadas. Aunque en este momento una modificación completa del RGPD podría ser prematura, resulta fundamental que las autoridades de protección de datos sigan vigilando de cerca las nuevas dinámicas y retos que surgen en la gestión de datos personales. La tecnología avanza a un ritmo vertiginoso, creando formas más sofisticadas de recopilar y analizar datos, lo que aumenta la necesidad de mantener y reforzar salvaguardas efectivas que protejan el derecho fundamental a la privacidad.

La interconexión entre el RGPD y otras normativas emergentes, como el futuro Reglamento de Privacidad Electrónica y la Ley de IA, es vital para garantizar un enfoque integral y coherente en la protección de datos personales. La propuesta de Ley de IA, materializada posteriormente en el Reglamento (UE) 2024/1689,[11] establece normas claras para el uso seguro de tecnologías de inteligencia artificial, particularmente aquellas que presentan riesgos elevados para la privacidad, al tiempo que prohíbe prácticas perjudiciales como la manipulación subliminal y la vigilancia biométrica sin control. Ambas regulaciones comparten la meta de asegurar que los derechos de privacidad sean respetados y protegidos, exigiendo transparencia y responsabilidad por parte de las entidades que tratan datos personales.

11. Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 300/2008, (UE) nº 167/2013, (UE) nº 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial). «DOUE» núm. 1689, de 12 de julio de 2024.

© 2025, Florentino de Guzmán Plasencia Medina
© de esta edición: 2025, Universitat Oberta de Catalunya

La armonización entre el RGPD y la Ley de IA no solo es necesaria, sino fundamental para fortalecer el derecho a la privacidad en un entorno tecnológico en constante evolución. Al garantizar que las innovaciones tecnológicas, especialmente aquellas que involucran inteligencia artificial, operen bajo principios claros y reglas bien definidas, se preserva la integridad y la autonomía de las personas. Esta convergencia normativa tiene como objetivo crear un equilibrio saludable entre la promoción de la innovación y el respeto por los derechos fundamentales, asegurando que el progreso tecnológico no se produzca a costa de la privacidad de las personas.

Dado el contexto y las características del mercado único de la Unión Europea, es fundamental reafirmar su compromiso de mantener un entorno digital que sea seguro, ético y respetuoso con los derechos fundamentales. En este sentido, la privacidad debe ocupar un lugar prioritario en el desarrollo normativo, en lugar de ser tratada como un aspecto secundario. La creación de estándares y regulaciones a nivel europeo facilita la armonización legislativa entre los Estados miembros, permitiendo una protección coherente y uniforme de los derechos a la privacidad en todo el territorio de la UE.

Estas acciones coordinadas no solo garantizan que los derechos de los ciudadanos sean salvaguardados de manera específica y adecuada, sino que también contribuyen a la creación de un marco regulador sólido que pueda adaptarse a los retos tecnológicos emergentes. Al definir normas claras y unificadas, la UE refuerza la confianza en el entorno digital, asegurando que la innovación tecnológica se desarrolle en sintonía con el respeto a la privacidad. De esta manera, se promueve un equilibrio entre el progreso económico y la protección de los derechos fundamentales, consolidando a la UE como un referente global en la defensa de la privacidad en la era digital.

© 2025, Florentino de Guzmán Plasencia Medina
© de esta edición: 2025, Universitat Oberta de Catalunya

Referencias bibliográficas

Doctrina

AMO USANOS, R. (2023). *Inteligencia artificial y bioética*. Universidad Pontificia Comillas.

ARENAS RAMIRO, M.; DÍAZ LIMA, D. (2023). «Privacidad y Derechos Digitales». *Derecho Público de la Inteligencia Artificial*, págs. 287-317.

AVARO, D. (2023). «La industria de la inteligencia artificial: una carrera por su liderazgo». *Problemas del desarrollo*, vol. 54, n.º 212, págs. 105-127. DOI: https://doi.org/10.22201/iiec.20078951e.2023.212.69959

BERLANGA, A. (2016). «El camino desde la inteligencia artificial al Big Data». *Revista de Estadística y Sociedad*, vol. 68, págs. 9-11.

DE ASÍS, R. (2023). «Inteligencia artificial y Derechos Humanos». En: IBÁÑEZ LÓPEZ – POZAS, F. *Inteligencia artificial: Los Derechos Humanos en el centro*, págs. 19-32. Madrid, Dykinson. DOI: https://doi.org/10.2307/jj.5076311.5

DE SALCEDO, T.; MAÑAS, J. L. P.; ANDRÉS, M. B.; VÁZQUEZ, J. T. (2018). *Sociedad digital y Derecho*. Madrid, Boletín Oficial del Estado.

FJELD, J.; ACHTEN, N.; HILLIGOSS, H.; NAGY, A.; SRIKUMAR, M. (2020). «Principled artificial intelligence: Mapping consensus in ethical and rights-based approaches to principles for AI». *Berkman Klein Center Research Publication*, n.º 2020-1, págs. 1-39. DOI: https://doi.org/10.2139/ssrn.3518482

GASCÓN MARCÉN, A. (2021). «El Reglamento General de Protección de Datos como modelo de las recientes propuestas de legislación digital europea». *Cuadernos de Derecho Transnacional*, vol. 13, n.º 2, págs. 209-232. DOI: https://doi.org/10.20318/cdt.2021.6256

GONZÁLEZ ARENCIBIA, M.; MARTÍNEZ CARDERO, D. (2020). «Dilemas éticos en el escenario de la inteligencia artificial». *Economía y sociedad*, vol. 25, n.º 57, págs. 93-109. DOI: https://doi.org/10.15359/eys.25-57.5

GUAÑA-MOYA, J.; CHIPUXI-FAJARDO, L. (2023). «Impacto de la inteligencia artificial en la ética y la privacidad de los datos». *RECIAMUC*, vol. 7, n.º 1, págs. 923-930. DOI: https://doi.org/10.18359/rfce.7472

HERRÁN ORTIZ, A. (2022). «Inteligencia Artificial, salud y Derechos Humanos: ¿hacia un gobierno de los algoritmos?». *Bioderecho y retos: m-health, genética, IA, robótica y criogenización*, págs. 297-335. DOI: https://doi.org/10.2307/j.ctv2zp4v4r.12

JIMÉNEZ-CASTELLANOS BALLESTEROS, I. (2023). «Decisiones automatizadas y transparencia administrativa: nuevos retos para los derechos fundamentales». *Revista española de la transparencia*, n.º 16, págs. 191-215. DOI: https://doi.org/10.51915/ret.250

JIMÉNEZ MARTÍN, P.; SÁNCHEZ ALLENDE, J. (2015). «De Eliza a Siri: La evolución». *Tecnología y desarrollo*, vol. 13, págs. 1-13.

KASPAROV, G. (2020). «Deep Thinking: Where Machine Intelligence Ends and Human Creativity Begins». *Revista Empresa y Humanismo*, vol. 23, n.º 2, págs. 139-143. DOI: https://doi.org/10.15581/015.23.40224

LACRUZ MANTECÓN, M. (2022). «Robótica y responsabilidad civil: el daño cibernético». *Revista general de legislación y jurisprudencia*, n.º 3, págs. 379-415.

© 2025, Florentino de Guzmán Plasencia Medina
© de esta edición: 2025, Universitat Oberta de Catalunya

MARCO DE LUCAS, J. (2017). «Una tendencia, data science, y tres claves: big data, supercomputación, cloud». *Información Comercial Española, ICE: Revista de economía*, n.º 897, págs. 39-54.

MARTÍNEZ ESPÍN, P. (2023). «La propuesta de marco regulador de los sistemas de Inteligencia Artificial en el mercado de la UE». *Revista CESCO de Derecho de consumo*, págs. 1-20.

MARTÍNEZ VELENCOSO, L.M.; SANCHO LÓPEZ, M. (2022). *Protección jurídica de la privacidad. Inteligencia Artificial, Salud y Contratación*. Navarra: Thomson Reuters Aranzadi, Navarra.

MOURBY, M.; CATHAOIR, K. Ó.; COLLIN, C. (2021), «Transparency of machine-learning in healthcare: The GDPR & European health law». *Computer Law & Security Review*, vol. 43, págs. 1-21. DOI: https://doi.org/10.1016/j.clsr.2021.105611

PETIT, N.; DE COOMAN, J. (2021). «Models of Law and Regulation for AI». *The Routledge social science handbook of AI*, págs. 199-221. DOI: https://doi.org/10.4324/9780429198533-15

RANCHORDAS, S. (2021). «Experimental regulations for AI: sandboxes for morals and mores». *University of Groningen Faculty of Law Research Paper*, n.º 7, págs. 1-31. DOI: https://doi.org/10.2139/ssrn.3839744

RODRÍGUEZ AYUSO, J. F. (2022). «Protección de datos en el ámbito del Derecho deportivo: consideraciones básicas en materia de privacidad». *Revista española de derecho deportivo*, págs. 73-88.

SALDAÑA, M. (2012). «"The right to privacy". La génesis de la protección de la privacidad en el sistema constitucional norteamericano: el centenario legado de Warren y Brandeis». *Revista de Derecho Político*, n.º 85, págs. 195-240 [en línea]. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/256544041_THE_RIGHT_TO_PRIVACY_LA_GENESIS_DE_LA_PROTECCION_DE_LA_PRIVACIDAD_EN_EL_SISTEMA_CONSTITUCIONAL_NORTEAMERICANO_EL_CENTENARIO_LEGADO_DE_WARREN_Y_BRANDEIS_The_Right_to_Privacy_The_Genesis_of_the_Protecti

SANABRIA-NAVARRO, J. R.; SILVEIRA-PÉREZ, Y.; PÉREZ-BRAVO, D. D.; DE-JESÚS-CORTINA-NÚÑEZ, M. (2023). «Incidencias de la inteligencia artificial en la educación contemporánea». *Comunicar: Revista Científica de Comunicación y Educación*, vol. 31, n.º 77, págs. 97-107. DOI: https://doi.org/10.3916/C77-2023-08

SANCHO GARCÍA, J.; IVORRA ALEMAÑY, A. (2024). «La irrupción de la Inteligencia Artificial (IA) en los dominios científico y social». *Sociología y Tecnociencia*, vol. 14, n.º 2, págs. 113-137.

SOBRINO GARCÍA, I. (2019). «Protección de datos y privacidad. Estudio comparado del concepto y su desarrollo entre la Unión Europea y Estados Unidos». *Revista de Derecho UNED*, n.º 25, págs. 687-713. DOI: https://doi.org/10.5944/rduned.25.2019.27017

USHADEVI, G. (2020). «A survey on plant disease prediction using machine learning and deep learning techniques». *Inteligencia Artificial*, vol. 23, n.º 65, págs. 136-154. DOI: https://doi.org/10.4114/intartif.vol23iss65pp136-154

WACHTER, S. (2018). «The GDPR and the Internet of Things: a three-step transparency model». *Law, Innovation and Technology*, vol. 10, n.º 2, págs. 266-294. DOI: https://doi.org/10.1080/17579961.2018.1527479

Normativa y jurisprudencia

CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA (2000/C 364/01). DOCE C 364. 18 de diciembre de 2000.

© 2025, Florentino de Guzmán Plasencia Medina
© de esta edición: 2025, Universitat Oberta de Catalunya

Carta ética europea sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno. CEPEJ (2018) 14. 3 de diciembre de 2018. Adoptado por el CEPEJ durante su 31 S t Reunión plenaria. (Estrasburgo, 3-4 de diciembre de 2018).

CONVENIO PARA LA PRITECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES. Roma a 4 de noviembre de 1950.

Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respeta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. «DOCE» núm. 281, de 23 de noviembre de 1995.

Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS ARMONIZADAS EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL (LEY DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL) Y SE MODIFICAN DETERMINADOS ACTOS LEGISLATIVOS DE LA UNIÓN. COM/2021/206 final, de 21 de abril de 2021.

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (Texto pertinente a efectos del EEE). DOUE, L 119 de 4 de mayo de 2016.

Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 300/2008, (UE) nº 167/2013, (UE) nº 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial). «DOUE» núm. 1689, de 12 de julio de 2024

STJUE asunto C-634/12, de 7 de diciembre de 2023. ECLI:EU:C:2023:957

STJUE, Asunto C-131/12, de 13 de mayo de 2014. ECLI:EU:C:2014:317

Cita recomendada

PLASENCIA MEDINA, Florentino Guzmán (2025). «IA y privacidad: armonización normativa y retos regulatorios en la Unión Europea y España». *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, núm. 42. UOC. [Fecha de consulta: dd/mm/aa]. DOI: http://dx.doi.org/10.7238/idp.v0i42.432084

SOME RIGHTS RESERVED

Los textos publicados en esta revista están —si no se indica lo contrario— bajo una licencia Reconocimiento-Sin obras derivadas 3.0 España de Creative Commons. Puede copiarlos, distribuirlos y comunicarlos públicamente siempre que cite su autor y la revista y la institución que los publica (*IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*; UOC); no haga con ellos obras derivadas. La licencia completa se puede consultar en: http://creativecommons.org/licenses/by-nd/3.0/es/deed.es.

© 2025, Florentino de Guzmán Plasencia Medina
© de esta edición: 2025, Universitat Oberta de Catalunya

UOC Universitat Oberta de Catalunya

Sobre la autoría

Florentino Guzmán Plasencia Medina
Ayuntamiento de El Rosario
alu0100041453@ull.edu.es
ORCID: https://orcid.org/0000-0002-6054-8743

Doctor en Desarrollo Regional por la Universidad de La Laguna, especializado en movilidad sostenible y políticas públicas, con calificación de sobresaliente *cum laude*. Posee una destacada trayectoria en administración pública, habiendo ocupado roles de liderazgo como director insular de seguridad en el Cabildo de Tenerife, consejero delegado de la Sociedad de Desarrollo en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y presidente del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Tenerife Además, es docente e investigador, con experiencia en proyectos de impacto, publicaciones científicas y participación en congresos nacionales e internacionales. Su formación incluye múltiples másteres en áreas como derechos humanos, recursos humanos y desarrollo regional. Domina el inglés (nivel B2) y destaca por sus habilidades en liderazgo, gestión de proyectos y asesoramiento en políticas públicas, siempre enfocado en el desarrollo y bienestar social.

© 2025, Florentino de Guzmán Plasencia Medina
© de esta edición: 2025, Universitat Oberta de Catalunya